

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

# GACETA DE MADRID.

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comisión de Visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Noviembre.

NOMBRES DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Francisco Mera, preso desde 5 de Setiembre de 1835.	Por aprehension de una caballeria con una farena escasa de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballeria, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 4 años de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se entregue el valor de la caballeria vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Lorenzo Mejia, preso desde 18 de Agosto de 1835.	Por aprehension de una libra de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 6 meses de cárcel si anticipa los alimentos, y de no, en un año de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Juan Antonio Gallardo, contador de Rentas de Cáceres.	Por abandono de su destino sin licencia de su gefe; por haber sacado géneros de un depósito, y por falta de respeto y excesos cometidos con los demás empleados.	Se manda sobreser en esta causa, reponiendo en su destino al procesado, condenándole en las costas, y apercibiéndole para lo sucesivo.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Juan Galan.	Por robo de dinero ejecutado en la administracion de Rentas de Cáceres.	Se condena al procesado en 6 años de presidio en Ceuta, y en las costas, con apercibimiento.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Antonio Socio, patron del místico San Francisco, y marineros.	Por aprehension del referido buque con carga de tabaco y géneros.	Se manda remitir en consulta esta causa al Excelentísimo Sr. superintendente general de Real Hacienda para que se sirva disponer cuál de las dos subdelegaciones de Sevilla y Cadiz ha de entender en su seguimiento y sustanciacion.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Lorenzo y Felipe Ferrer Argote.	Por aprehension en una huerta, y en la casa del primero, de géneros licitos é ilícitos, valuados en 1923 rs. y 15 mrs.	Se declara el comiso de todos los géneros, y se condena á los procesados en el duplo valor de los que se hallaron en sus casas, y mancomunadamente en las costas, y en el caso de no tener bienes con que satisfacer estas condenas, en la pena personal correspondiente.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entreguese el licito, pagando los correspondientes derechos á los procesados, á quienes se impone mancomunadamente la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas: devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Amaro Vazquez, reincidente.	Por aprehension de géneros licitos é ilícitos, valuados en 112 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entreguese los licitos, pagando los correspondientes derechos al procesado, á quien se impone la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas: devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Agustín Larrubia y D. Eugenio Larra.	Por aprehension en la persona del primero de géneros ilícitos, y en la casa del segundo poicion de los mismos y papel pintado, valuado todo en 11814 reales.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á Larrubia en el duplo de su valor, y al Larra en la multa de 20 rs., y a ambos mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á D. Agustín Larrubia la multa de 20 rs., y 10 á D. Eugenio Larra con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Vazquez.	Por aprehension de 2 arrobas de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 2 años de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se alzan las costas en que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Josefa Fernandez.	Por aprehension de 37 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas á la procesada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Amado, y Juan Perez, prófugas.	Por aprehension de una caballeria sin carga de la pertenencia del primero, en cuyos aparatos se hallaron algunos granos de sal, y por cuyo motivo se sospecho la habia conducido de contrabando.	Se declara el comiso de la caballeria, y se condena mancomunadamente á los procesados en el quintuplo valor de 4 arrobas de sal, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa; se abuelve libremente y sin costas á los procesados, devolviéndose el importe de la caballeria vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Carral.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 36 rs. y 25 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento: se previene al sargento D. Andres de la Villa cuide en lo sucesivo que firmen los procesados ó un testigo, si no supiesen, la diligencia por la que se les entera del artículo 201 de la ley penal.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, y con la prevencion que contiene el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
	Para esclarecer las imputaciones hechas al juzgado de la subdelegacion de Rentas del Puerto de Sta. Maria por el representante del arrendatario de aguardientes y licorés D. Miguel Jordana en queja al intendente de la provincia.	Se declara no haber faltado en nada la Real Hacienda, ni sus empleados al representante del arrendatario D. Miguel Jordana, á quien se condena en las costas, apercibiéndole no de lugar á semejantes procedimientos.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Manuel Lopez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 221 rs. y 8 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Juana Maqueda.	Por aprehension de una libra de hojilla de tabaco y una cuarta de cigarros.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena a la procesada en el quintuplo de su valor, en 6 meses de cárcel, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone a la procesada la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Tomasa Gomez, presa desde 29 de Julio de 1835.	Por aprehension de 10 cuartillos de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena a la procesada en el quintuplo de su valor, en 18 meses de reclusion, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad a la procesada, a quien se impone la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas para cuando mejore de fortuna; devuélvase para su ejecución el juzgado de donde procede.
Ana Amaro.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 98 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas para cuando mejore de fortuna, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone a la procesada la multa de 30 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
María Perez, presa desde 11 de Octubre de 1835.	Por aprehension de 2 celemines de sal, y una medida.	Se declara el comiso de la sal y medida, y se condena a la procesada en el quintuplo valor de aquella, en 18 meses de reclusion, y en las costas para cuando mejore de fortuna.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad a la procesada, a quien se impone la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Leonardo Ullan, Domingo Ruano y Luis Gorjon Dominguez.	Por defraudacion de derechos en la introduccion de 6 ovejas procedentes del Portugal, propias las 4 de Ullan, y las otras 2 una del Ruano y otra del Dominguez.	Se declara el comiso de las 6 ovejas, y se condena a los procesados en el quintuplo del derecho defraudado de las que a cada uno pertenezcan a razon de 10 rs. por cabeza, y mancomunadamente en las costas.	Sobreséase en esta causa; devuélvase a los procesados el valor de las ovejas vendidas, pagando los correspondientes derechos, imponiendo al Ullan las cuatro sextas partes de la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas que pagarán del mismo modo; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Marcelo Lezamia.	Por aprehension en el quechamarin Golondrina de géneros ilícitos, valuados en 3096 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento; declarando tambien no haber lugar a imponer responsabilidad alguna al capitán de dicho buque.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 800 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Domingo Antonio Torre, y D. Juan Francisco Bemposta, fel del puerto de Villa-Juan.	Por haber expendido el primero fraudulentamente 146 fanegas y 3 celemines de sal, y haberle aprehendido en su casa 20 fanegas mas, resto todo de 200 que con pretexto de invertirlas en el fomento de la pesca, sacó de los alfolios de Cambados en el año de 1829, y ser su auxiliador y facilitador D. Juan Francisco Bemposta, su padre político.	Se condena al Domingo Antonio Torre al apronto de las 146 fanegas de sal, recibíndole en pago de otras tantas las 20 aprehendidas, en la multa del quintuplo de su valor, y en las costas mancomunadamente con el D. Juan Francisco Bemposta, al que se priva de su destino, y de poder obtener otro de Real Hacienda, ademas de condenarle en 8 años de reclusion en la cárcel de Villa-Juan.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Francisco Torres, Benito Cabaleiro, Antonio Francisco, Anselmo de Lago, Antonio y Vicente Amado y Antonio Gestido, patrón y tripulantes de la lancha Arctusa.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 192 rs.	Se declara el comiso de los géneros y lancha, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, duplo del derecho defraudado en los lícitos, en los derechos simples que adeudan en su extraccion al extranjero los géneros relacionados en la guia, los que no se declaran en comiso, y mancomunadamente con los tripulantes en las costas, siendo responsables en el pago de las condenas hechas a su patrón, si no lo verificase este ó su fador, apercibiéndolos a todos.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos al procesado Francisco Torres, a quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
María Suarez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 9 rs. y 25 mrs.	Se declara el comiso, de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso se imponen a la procesada las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Jacoba Iglesias.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 40 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone a la procesada la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
D. Francisco Fernandez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 1778 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso se impone a la procesada la multa de 400 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuel Bastan.	Por defraudacion en la introduccion de dos cerdos gruesos.	Se manda sobreser en la causa, entregando al procesado los cerdos, y condenándole en las costas.	Sobreséase en esta causa, llevandose a efecto el auto consultado, y alzando las costas a que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Ventura Fornella.	Por aprehension de 47 libras de tabaco, y otros enseres para elaborarlo.	Se declara el comiso del tabaco y enseres, y se condena al procesado en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 400 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Ignacio Lloret, Francisco Garcia, Pedro Sala, Juan Vivas, Francisco Rostoll, Tomás Ripoll, Jaime Mayor, José Ramon Sevilla, Fernando Faura, Vicente Perez, Tomás Lloret, Francisco Barrachina y Pedro Ortuño.	Por sospechas de querer introducir un cargamento de géneros de contrabando.	Se absuelve de la instancia al Garcia, Sala, Lloret, Vivas, Rostoll, Ripoll, Mayor, Sevilla y Faura; y se condena al Perez, Tomás Lloret, Barrachina y Ortuño en dos meses de prision a cada uno, y a todos mancomunadamente las costas.	Sobreséase en esta causa, absolviendo libremente y sin costas a los procesados; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Francisco Solano Quero, preso desde 21 de Setiembre de 1835.	Por aprehension de 4 onzas de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, a quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Pablo Cid.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 709 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 160 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Benito Ruiz Zorrilla, reincidente.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 3238 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 1500 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Julian Carrasco, D. Ignacio Ardilla y D. Santiago la Jarra, estanqueros de Malpartida, Aliseda y Puebla de Ovando.	Por aprehension en sus estancos de varios atados de cigarros de procedencia sospechosa.	Se absuelve libremente y sin costas a los procesados.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
D. Antonio Castro y Taboada, administrador de la caja de ta-	Por aprehension de 30 libras de cigarros en el concepto de fraude, en cuya causa se complicó al	Se absuelve a D. Lorenzo Euron y D. Antonio de Castro Taboada libremente y sin costas.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente

lucos de Arroyo del Puerto.

Ramon Luis.

Por detencion de generos licitos, valuados en  
21,359 rs.administrador de rentas de aquel partido D. Loren-  
zo Buron.Se absuelve libremente y sin costas al procesa-  
do, y se le mandan devolver todos los generos, pa-  
gando los correspondientes derechos, con la reserva  
de su derecho contra las vistas por los perjuicios que  
se le hayan ocasionado.general de Real Hacienda para la determinacion que  
estime conveniente.Sobresease en esta causa, llevándose á efecto  
el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al  
juzgado de donde procede.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

Madrid 19 de Diciembre.

Continúa el proyecto de ley sobre la responsabilidad minis-  
terial.

En Francia, si bien durante los primeros años de su revolución existió el sistema representativo, no es permitido negar que sufrió después alteraciones esencialísimas, y que no es modelo que convenga imitar. En 1814 fue cuando se introdujo en aquel reino el sistema constitucional por medio de la Carta de Luis XVIII, la cual, pidiendo que se podía exigir la responsabilidad á los ministros, la limitaba á los casos de traición y de concusión. Varios proyectos de ley se presentaron hasta 1830; pero nunca tuvieron resultados. Modificada la Carta en el mencionado año, conservóse en ella el principio general; pero haciendo desaparecer la limitación á los casos expresados. Desde entonces se han presentado á las Cámaras tres proyectos de ley, y á pesar de informes y de debates muy luminosos, la ley á estas horas está por hacer. El embarazo mas insuperable viene del problema de si solo se debe exigir la responsabilidad criminal, ó igualmente la responsabilidad civil. Las eventualidades para aquella desde luego se percibe que deben ser mucho mas raras; pero tambien es mas fácil fijar el crimen por su misma demasia.

La responsabilidad civil tiene que ser mas frecuente, y es mucho mas escabrosa la cuestion cuando se trata de decidir á quién competirá reclamar aquella, qué trámites ha de seguir la acusacion, y qué tribunal ha de juzgar. Para aclarar todas estas controversias, sería preciso entrar en explicaciones muy extensas, que dirigiéndose á unas Cortes tan sabias como las actuales, no son necesarias. Hace, no obstante, el Gobierno esta indicacion, porque no se le oculta que necesariamente han de promoverse estos debates con motivo del presente proyecto de ley, y está preparado para manifestar su opinion particular en ellos. No lo hará con la arrogante solicitud de que prevalezca, sino de que se llegue á la perfeccion posible, pues mira este proyecto mas como una ocasion para la ilustracion propia, que como un palenque donde defender obstinadamente una determinada doctrina. Se ha alargado el Gobierno de S. M. en todas las precedentes consideraciones, porque giran sobre la dificultad cardinal en la formacion de esta ley, y no descubriendo el modo de allanarla, ha extendido el artículo segundo del proyecto en términos que acaso suscitarian dudas en el momento de su aplicacion. Lo piensa y lo confiesa; pero alegará por excusa que no se ha determinado á proponer que se empecie el ensayo en materia tan árdua, exigiéndose á los Secretarios del Despacho únicamente la responsabilidad criminal; cuando sea de la competencia de los Estamentos la denuncia; la acusacion y el juicio. Temen que cifrándose á casos tan extraños, como son los que pueden dar lugar á este género de responsabilidad, aunque así sucede en Inglaterra y en Francia, se supondrá acaso que no presentaba este proyecto de ley sino para aparentar el cumplimiento de su promesa; pero buscando en la realidad una ley que raras veces se tendrá que ejecutar. Huyendo de tan ominosa imputacion, ha preferido la ambigüedad del artículo, y según las circunstancias las Cortes determinarán si deben usar de la alta magistratura, de que estarán investidas; para delitos que solo impongan una responsabilidad civil, y que en rigor deben castigarse siguiendo las fórmulas del derecho comun.

Aunque así fuera, no faltarían entorpecidos compromisos, nacidos de la confusa distribucion de las atribuciones ministeriales, de los abusos de autoridad de que á menudo son incoantes los ministros y culpables los subalternos, de la oscuridad de nuestra legislación, y de otros vicios de una administracion tan degradada bajo el poder absoluto, especialmente en los últimos años. Lo que hay que cuidar celosamente en este punto, es no crear una legislación que exponga á los Estamentos á ocuparse de procesos que rebajan su decoro, ni abrir las puertas á la posibilidad de muy fáciles persecuciones contra los Secretarios del Despacho, aventurando la consideracion que necesitan, y rebajando la dignidad de la corona, de quien son los primeros agentes. Esta es cuestion de principios que interesa al bien del Estado, que debe resolverse por los consejos de la razon, y no por estrechas miras de personalidad ni por recelos harto nimios para hallar acogida en los legisladores de una grande nacion.

Dejando, pues, la cabal resolucion de estos problemas á las luces de las Cortes, el Gobierno ha entrado luego en el señalamiento de los medios de hacer efectiva la responsabilidad.

A este fin ha procurado fijar claramente el espíritu de la ley. La primera condicion era establecer la basa; y ya que la obra tuviese que adolecer de la carencia de una exacta subdivision de los delitos y de su definicion, lo cual incumbe á los códigos mas especialmente, ha intentado demostrar al menos que le guía el deseo leal y ardiente de que el nombre de responsabilidad no sea un engaño. Por eso en el capítulo 1.º ha establecido terminantemente á quién compete el derecho de denunciar á los ministros, de acusarlos y de juzgarlos. Y al atribuirle á las Cortes, se ha conformado, no solo á lo prevenido en los reglamentos para el régimen interior y buen gobierno de los Estamentos de Próceres y Procuradores del reino, sino á la práctica de las naciones mas sabedoras de las sanas doctrinas constitucionales, y á las razones de profunda política que las apoyan, y que han sido defendidas por los mas renombrados publicistas.

Como casi siempre se cae en el inconveniente de que aun cuando los principios y las leyes sean buenos, dejan de pro-

ducir á veces su efecto por los vicios que acompañan á los medios de ejecucion, el Gobierno ha tratado con solícita escrupulosidad de conciliar los extremos. Y si bien ha salido al encuentro de las armas de que podrian valerse los interesados en la impunidad de los ministros, promoviendo la disolucion del Estamento de Procuradores luego que aquellos fuesen denunciados, no por eso ha desconocido que puede haber otras causas independientes de la denuncia que hagan necesaria la medida de la disolucion. Conveniente es no poner trabas imprudentes por ningun motivo á esta prerogativa de la corona consignada en nuestra legislatura constitucional. Tambien se procura evita: el abuso que podria hacerse del derecho de suspender las Cortes, del de concecion de indulto, del de nombrar nuevos Próceres, de la oposicion posible de estos para no constituirse en tribunal supremo de justicia, y negarse á formar causas y juzgar á los Secretarios del Despacho. En estas precauciones hay recursos suficientes para afianzar la responsabilidad, dando garantías á la nacion para alcanzar la justicia debida contra culpables, y para los acusados aun cuando lo fuesen; pero de que mas habrán menester todavia siendo inocentes. Si la elevacion y la indole misma de sus destinos los pueden facilitar la perpetracion de delitos, algunos menos graves, efectos de error, de omision ó de intencion, y por los cuales deben estar sometidos al rigor de las leyes, tambien es evidente que por su misma posicion estan mas que nadie expuestos á los tiros de la calumnia, á la intolerancia de las opiniones y á los fogosos embates del espíritu de partido. Un celebre publicista, de quien ya queda hecha mencion mas arriba, ha dicho que el acto de poner á un ministro en acusacion, es en el hecho un pleito entre la potestad ejecutiva y el poder del pueblo. Admitida esta ingeniosa idea, siempre se derivaria de ella, con arreglo á las máximas de toda buena legislación, que ambas partes deben gozar de una latitud y de una igualdad absoluta de medios para hacer prevalecer su respectivo derecho.

Este espíritu de equidad es el que ha servido de norma en todo lo relativo á los procedimientos requeridos para realizar la acusacion y poner luego en juicio al acusado ante el tribunal supremo de justicia de ilustres Próceres.

El capítulo 3.º explica el modo de proceder de este tribunal supremo, y propone los trámites que deben seguirse para que la justicia tenga un curso ordenado conveniente á los acusadores y á los acusados.

Sería un trabajo demasiado polijo entrar en las razones que se han pesado detenidamente en la redaccion de cada artículo, y de los argumentos en pro de las disposiciones que comprenden. Basta decir que el Gobierno no tiene la pretension de haber sido creador en materia tan debatida por juristas eminentes y por las asambleas legislativas de naciones muy cultas. Tanto es así, que confiesa que en algunos casos casi ha copiado artículos de proyectos de ley en países extranjeros cuando le ha parecido que se han acercado todo lo posible á la mayor perfeccion apetecida. Ademas cuenta con las necesarias, y acaso multiplicadas enmiendas que la sabiduría de las Cortes propondrá á este trabajo imperfecto. En las discusiones que habrá, y con el choque de las diversas opiniones, aparecerá una suma mayor de datos, de argumentos, de ratiocinios, de luces, y así es como los Estamentos, llenos de la misma buena fe que el Gobierno, podrán contribuir conjuntamente á la formacion de una ley que corresponde al importante objeto que se desea.

Siempre será deplorable que lleguen momentos de exigir á los ministros la responsabilidad, y especialmente la criminal. Esto acarrea por necesidad perturbaciones en la sociedad, porque no puede dejar de perturbarse cuando se cometen en las cimas del poder delitos de enorme trascendencia. La responsabilidad civil no va revestida de riesgos tan graves; pero jamás se exigirá con esperanza de un éxito conforme á la imparcialidad que exige la justicia, mientras los delitos no estén claramente definidos en los códigos, mientras no se extingan los fueros privilegiados, y mientras los progresos de la educacion política no pongan de acuerdo las ideas y las costumbres con las instituciones constitucionales.

No es verosímil que un ministro malvado, sea cual fuere el camino por donde haya llegado al mando, pueda ocultar largo tiempo sus perniciosos planes. Sus actos públicos le denunciarían á cada instante, y al fin le sería imposible sostenerse. Aun aquellos ministros perjudiciales á los intereses del país por sus malas doctrinas y por su desastrosa administracion, tendrán que renunciar á sus puestos perdiendo la mayoría en los Estamentos, ó sufriendo votos de censura, y sobre todo debilitándose cada día con los ataques de la prensa libre y vigilante. Este convencimiento es el que ha impulsado al Gobierno á presentar, como encaminadas á un mismo propósito, la ley electoral y la de la libertad de imprenta y esta de responsabilidad ministerial.

La historia cita algunos ministros que con lealtad y patriotismo han entrado en la via de las reformas, y que han buscado de buena fe en los debates parlamentarios mejoras y resultados felices para las públicas libertades. Modelo son que procuran imitar los que actualmente se hallan honrados con la confianza de S. M. la augusta REINA Gobernadora; y guiados de esta noble ambicion, si no cuentan orgullosamente con la superioridad de sus luces, aspiran al menos á inculcar la conviccion sobre la pureza de sus deseos y sobre la nobleza de sus intenciones. (Se continuará.)

Continúan esparciéndose en esta capital y en las provincias las mismas falsedades tantas veces impug-

nadas en el periódico oficial. Vuelve á diseminarse la absurda noticia de que se establecian negociaciones con el Pretendiente, y que se piensa en transigir con él. Los propagadores de semejante desatino se proponen el objeto de destruir la condicion indeclinable, á saber, órden y confianza, sin la cual es imposible al Gobierno de S. M. terminar la guerra civil sin nuevos empréstitos ni contribuciones.

Estamos autorizados para oponer á esas voces, de cuyo origen es intencion nadie duda ya, la profesion de fe política del Gobierno. Nada de intervencion extranjera, nada de transaccion, ni con el Pretendiente, ni con nadie, aun cuando pareciese necesaria por circunstancias casi imposibles de ocurrir, y que no está en el alcance humano prever; pues en ese caso, que es increíble que suceda, se libertaria el ministerio del oprobio y de la responsabilidad de tratar con el enemigo, dando su dimision: recursos puramente nacionales para terminar la lid: ejecucion del programa de 14 de Setiembre: honradez, franqueza, actividad y energía en los elementos y en la marcha del ministerio: tales son los artículos de su religion política. Contra esta declaracion, que hasta ahora no ha sido desmentida por ningun acto, ni lo será en lo sucesivo, nada pueden las habillitas interesadas de los que tiemblan al ver en las prudentes determinaciones de S. M. la REINA Gobernadora, en la lealtad y entusiasmo de los españoles, en la actitud firme y vigorosa del Gobierno, y en la concordia de los poderes del Estado, la próxima ruina de los facciosos, la consolidacion del trono legítimo y de las libertades públicas.

Las noticias del cuartel general del ejército del Norte son sumamente satisfactorias. Reina la mayor armonía é identidad de sentimientos entre los Excelentísimos Sres. el ministro de la Guerra y el general en jefe, así como entre todos los oficiales superiores. La disciplina, entusiasmo y decision de las valientes tropas de ISABEL II son admirables, y presagian el feliz éxito de la campaña venidera; porque el mismo espíritu que las anima, es el que inspira á la juventud española, pronta á volar á las banderas de nuestra adorada REINA, apenas se haya cumplido el tiempo necesario para su instruccion. Entonces veremos qué pueden las gavillas del ocurantismo y de la usurpacion contra la energía é intrepidez de los soldados de ISABEL y de la libertad, guiados por generales hábiles, fortalecidos con la buena disciplina militar, y enardecidos por los mas nobles y generosos sentimientos.

Una de las habillitas que se han propagado estos dias es que la supuesta transaccion con D. Carlos se refiere, no á los derechos que el usurpador afecta tener á la corona, sino á la suma que ha de dársele para que viva en país extranjero. Tan equivocadas como esto son las esperanzas de los que esperean las noticias de transaccion: pues ya se contentan con dinero. Estamos autorizados á desmentir semejantes voces con esta sola palabra: *el Gobierno no hará ninguna transaccion.* Tambien es falsa la noticia de que haya llegado al cuartel general, ó se piense admitir en él, un corifeo del partido del Pretendiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado nombrar alférezes de la Guardia Real de caballería, á los de la misma clase y arma del ejército D. Justo Ureta, D. Joaquin Gallarza, D. Francisco de Paula Vienne, D. Estéban Muñoz, Don Joaquin Belmonte, D. José Hernandez, D. Manuel Lopez del Pan, D. Manuel Barrionuevo, D. José Casamayor, D. Pedro Menduñía, D. Adrian Jácome, D. Ramon Villalba, D. Angel Fernandez, D. Gaspar Rodriguez, D. Manuel Rizo, Don Francisco Gonzalez Castejon, D. Manuel Santos, D. Juan Nepomuceno Diaz, y D. Bartolomé Ruiz; y para alférezes de caballería á los sargentos primeros de dicha Guardia Real D. José Molina, D. Pedro Elias, D. Cristóbal Gamero, y D. Ramon Tardos.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia, con fecha 9, da parte de que la columna mandada por el teniente coronel graduado Don Genaro Fernandez Cid, capitán del provincial de Monte-Rey, tuvo un encuentro el día 3 con una cuadrilla de 30 á 40 facinerosos en el pueblo de Oines, del que resultó un muerto y 5 presos, poniendo á los restantes en desordenada fuga, habiendo contribuido á este suceso los Nacionales de caballería de la Coruña, parte del provincial de Lugo y del cuartelamiento de artillería.

En la parroquia de S. Juan del Campo aparecieron 3 de estos saltadores, los cuales fueron perseguidos por sus habitantes con hoces y palos, habiendo logrado aprehender á 2,

que fueron fusilados, que se fugase hacia el tercero, y cogier...

El día 6 volvió el expresado Fernández Cid á tener otro...

Segun parte del gobernador civil de la provincia de Lérida...

Sabedores los facciosos de que el comandante Capellá se...

En el mismo día dispuso el comandante de la columna...

En dicha Yetha Borges, Carlos de Alguare, Faria y...

El 11 del corriente persiguió el coronel Nibó á la...

Se han presentado desde 1.º del corriente hasta el 8...

Provincia de Palencia.—Relacion nominal de los quintos...

- D. Felipe Polanco, de Santoyo. D. Nicasio Rebollo, de Tabanera...

- D. Manuel Carrasco Sanchez, de Villalumbal. D. Julian Cardaño y D. Francisco Lobato, de Paredes...

- D. Gregorio Martínez de Castro, de Abasol. Juan Fernandez, de Cervatos de la Sierra...

- D. Sifonioso Rojo, de Dastías. José Gonzalez, de Santillana de Campos...

- Manuel Herrero, de Villanueva. Felipe Fernandez, de Palencia de Alcor...

Por Real orden de 15 del corriente me se ha servido...

También se ha dignado S. M. acceder por Real orden...

S. M. se ha servido admitir con agrado el donativo...

S. M. ha visto con agrado el ofrecimiento que hace...

Comisión epistolar de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella...

- El Sr. D. Luis de la Piedra, auxiliar temporero...

Donativos mensuales.

- La direccion general de aduanas con sus jefes...

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido...

Table with columns: PREMIOS, GANANCIAS, and list of numbers and locations.

Table with columns: PREMIOS, GANANCIAS, and list of numbers and locations.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha...

Table with columns: PREMIOS, GANANCIAS, and list of numbers and locations.

Caso de salir premiado el número 1 con los 8000 pesos...

Los 24000 billetes estarán subdivididos en la clase...

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público...

BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Interseccion en el gran libro á 5 p. 100, 72 1/2 á 14 d. f. 6 vol....

Table with columns: GANANCIAS, and list of locations and amounts.

ANUNCIO.

En la publicación de Real orden de la villa del Ferrol...